



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **862** DE

( **16 DIC 2019** )

Por la cual se declara desierta el proceso de menor cuantía SAMC-017-2019

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto – Ley 591 de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, La Ley 1882, el Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General” expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que el profesional de gestión de Informática y comunicaciones de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, realizó estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad para la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía con el objeto: “CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS MÁS CRÍTICOS DEL DATACENTER”

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de Sesenta y seis millones de pesos (\$66.000.000) M/CTE. Incluye impuestos, gastos y retenciones. amparado con el CDP N° Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30819 del 16 de Julio de 2019.

Que la modalidad de selección del contratista se haría mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2 de la ley 1150, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015.

Que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 2082 de 2015, procedió a la publicación de todos los documentos producidos en desarrollo del proceso en el sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP, a través del portal único de contratación cuyo sitio web es [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el cronograma inscrito en el proceso.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la cuales fueron resueltas en totalidad y ha tiempo

Que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL publico el pliego de condiciones definitivo como señala el cronograma del proceso, rescribiendo observaciones al mismo, las cuales fueran resueltas en el término estipulado en cronograma del proceso.

Que, según el cronograma, el día 03 de diciembre de 2019 se realizó el cierre del proceso SAMC-017-2019.

Que ha dicho proceso se presentó el oferente SISTERED S.A.S.

Que el comité de contratación aprobó la evaluación preliminar del proceso en el portal se SECOP de la siguiente manera

|                             |     |                       |   |                           |   |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|

| PROCESO MENOR CUANTIA SAMC-017-2019  |                     |                       |                    |              |            |
|--|---------------------|-----------------------|--------------------|--------------|------------|
| Ponderación de la evaluación preliminar  |                     |                       |                    |              |            |
| CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS MÁS CRÍTICOS DEL DATACENTER |                     |                       |                    |              |            |
| PROPONENTE   | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO    | Puntuación |
| SISTERED S.A.S   | NO CUMPLE           | NO CUMPLE             | CUMPLE             | INHABILITADO |            |

Que el proponente presento dentro del término estipulado en el proceso, presento documento de subsanación.

La cual fue evaluada por el comité evaluador, dicha evaluación fue aprobado por el comité de contratación y fue publicada de la siguiente manera:

| PROCESO MENOR CUANTIA SAMC-017-2019  |                     |                       |                    |              |            |
|--|---------------------|-----------------------|--------------------|--------------|------------|
| Ponderación de la evaluación definitiva  |                     |                       |                    |              |            |
| CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS MÁS CRÍTICOS DEL DATACENTER |                     |                       |                    |              |            |
| PROPONENTE   | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO    | Puntuación |
| SISTERED S.A.S   | CUMPLE              | NO CUMPLE             | CUMPLE             | INHABILITADO |            |

Que, ante la no subsanación adecuada del único proponente, el comité de contratación de LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de selección abreviada SAMC-0017-2019  
Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía, SAMC-0017-2019 cuyo objeto es, "CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS MÁS CRÍTICOS DEL DATACENTER", por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución conforme los términos de ley al proponente favorecido y a los demás proponentes.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese en el SECOP la presente resolución y ordénese la devolución de las garantías de seriedad de la oferta a los proponentes no seleccionados.

|                             |     |                       |   |                           |   |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter irrevocable y por mandato de la ley, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **16 DIC 2019**



**HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**  
Rector

Proyectó: Daniel Raffan Rodríguez Ramírez  
Jurídica contratación  
Revisó: Dora Amanda Mesa Camacho  
Vicerrectora Administrativa y Financiera

|                             |     |                       |   |                           |   |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|